|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Comunidad de Propietarios*** ***XXXXXXXXXXXXXXX******CIF- XXXXXXXXXXXX***28.342 VALDEMORO (Madrid) |  | 23 de abril de 2012 |
|  |  | ***Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro***Plaza de la Constitución nº 128.341 – Valdemoro – Madrid.- |
|  |  |  |

Muy señor mío.

Me dirijo a esa corporación en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios XXXXXXXXXXXXXX y en virtud de la tasa municipal de entrada de vehículos y vados del ejercicio 2012.

Ha sido recibida en esta Comunidad notificaciones para el pago de la Tasa vehículos y vados del ejercicio 2012, para las placas número XXXX y XXXX, con números de referencia XXXXXXXXX y XXXXXXXX respectivamente por importes de XXXX € y XXXXXX €.

La diferencia entre ambos importes (un 127 % superior en el segundo caso, respecto al primero) se encuentra referida a la carga en función de XXXX plazas de garaje efectuada en la segunda de las notificaciones, a 10,10 € por cada una de las plazas, algo novedoso desde hace un par de años y sin precedentes ni justificación jurídica alguna en informes técnicos que avalen el cambio de criterio, lo que demuestra que no existe una justificación objetiva de dicho cambio más allá del simple afán recaudatorio.

La falta de justificación de motivos técnicos ha sido la base para que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se declárese nula de pleno derecho la modificación efectuada por dicho Ayuntamiento de Madrid a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio publico local, en lo referente al epígrafe b) paso de vehículos, siendo confirmada esta nulidad por la sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso de casación 1983/2008.

Por lo expuesto, y en consonancia con las sentencias aludidas, se interesa de esa corporación que anule las modificaciones efectuadas a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, suprimiendo del artículo 5 apartado 2 epígrafe b el incremento fijado para las viviendas colectivas en función de las plazas de estacionamiento con las que cuente el garaje.

Lo que por ser de Justicia se pide en Valdemoro a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.

 .

**EL ADMINISTRADOR DE FINCAS URBANAS**

**FdoXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**